



Resolución Ministerial

Lima, 20 de Noviembre del 2020



L. SUÁREZ

Visto, el Expediente N° 20-099371-001, que contiene el Memorandum N° 452-2020-DVM-SP/MINSA emitido por el Despacho Viceministerial de Salud Pública; el Proveído N° 1356-2020-OGPPM-OOM/MINSA en el Informe N° 0204-2020-OOM-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 1211-2020-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que *“La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; y que, el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública”*;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es competente, entre otros, en materia de salud de las personas, así como de epidemias y emergencias sanitarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;



L. CUEVA



S. HURTADO



A. LUCCHETTI



L. RODRIGUEZ



C. CABEZAS



C. CRUZ



Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; la misma que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM;



Que, mediante el numeral 1.1. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la "Reanudación de actividades conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo señala que uno de los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades es el de salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado;



Que, mediante el Memorandum N° 452-2020-DVM-SP/MINSA del 26 de octubre de 2020, el Despacho Viceministerial de Salud Pública solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se disponga lo conveniente para la conformación de un Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de formular la estrategia y coordinar las acciones para el desarrollo de las medidas para la reanudación progresiva de actividades económicas y de todo tipo, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;



Que, mediante el Informe N° 204-2020-OOM-OGPPM/MINSA del 09 de noviembre de 2020, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que "la actual situación de emergencia sanitaria en el país, ha tenido un gran impacto económico y social, en las personas naturales y jurídicas que realizan actividades económicas, sociales, culturales y de diversa índole; por lo que el Ministerio de Salud, a través del Despacho Viceministerial de Salud Pública considera por conveniente la creación del grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal, cuyo objeto es formular la estrategia en salud pública a partir de la información sobre la evolución de la situación epidemiológica, la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico, para las diversas actividades del desenvolvimiento social y de la reanudación económica en el país y, en ese sentido, es factible la creación de un grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal, encontrándose en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; así como, de la Directiva N° 001-2018-PCM/SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos, en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP y modificatoria";





Resolución Ministerial

Lima, 20 de Noviembre del 2020



Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que el Despacho Viceministerial de Salud Pública es el órgano de la Alta Dirección, responsable de proponer y conducir la implementación, evaluación y supervisión de la política sectorial de salud pública, así como las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población;



Que, los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establecen, respectivamente, que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia. Asimismo, señala que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio que lo preside;



Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública, y;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, que tiene por objeto proponer la estrategia en salud pública a partir de la información sobre la evolución de la situación epidemiológica, la capacidad de atención y respuesta sanitaria, así como el grado de vigilancia y diagnóstico, para las diversas actividades de desenvolvimiento social y de reanudación económica en el país.





Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Sectorial está conformado por:



- El/La Viceministro/a de Salud Pública, o su alterno/a, quien lo preside;
- El/La Director/a General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de las Enfermedades (CDC), o su alterno/a;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, o su alterno/a;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, o su alterno/a; y,
- El/La Jefe/a Institucional del Instituto Nacional de Salud, o su alterno/a;
- Un/a representante del Grupo de Trabajo creado mediante la Resolución Ministerial N° 167-2020/MINSA, que tiene por objeto asesorar sobre la prospectiva de la pandemia COVID-19 para la adopción de medidas gubernamentales y de comportamiento social para el control de la misma, o su alterno/a.



Los/as miembros del Grupo de Trabajo Sectorial ejercen el cargo ad honorem.



Artículo 3.-Designación de representantes

Los/las integrantes del Grupo de Trabajo cuentan con un/a representante alterno/a. Los/las representantes titulares y alternos/as son acreditados/as mediante comunicación escrita por parte de cada uno de los órganos, instituciones y Grupo de Trabajo mencionados en el artículo anterior, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 4.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la cual será responsable de llevar el registro de los acuerdos del Grupo de Trabajo, custodiar sus actas, así como toda documentación que se genere durante la vigencia del referido Grupo de Trabajo:

Artículo 5.- De las Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:



- Elaborar y aprobar el Plan del Grupo de Trabajo.
- Formular y proponer la estrategia en salud pública para coadyuvar en el desarrollo de las diversas actividades de desenvolvimiento social y de la reanudación económica en el país.
- Analizar y evaluar la información sobre la situación epidemiológica, capacidad de atención y respuesta sanitaria, así como el grado de vigilancia y diagnóstico, para las diversas actividades de desenvolvimiento social y de reanudación económica en el país, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional.
- Evaluar y proponer lineamientos para la reanudación social y económica en el país, en el marco del criterio de salud pública.
- Emitir y presentar informes mensuales, así como el informe final del Grupo de Trabajo a el/la Titular del Ministerio de Salud.
- Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.





Resolución Ministerial

Lima, 20 de Noviembre del 2020

Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, opinión y apoyo técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos, entre otros, del Sector Salud, así como de entidades privadas y de la sociedad civil, que puedan contribuir al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Instalación y vigencia

7.1. El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

7.2. El Grupo de Trabajo tiene vigencia a partir de su instalación hasta treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la COVID-19.

Artículo 8.- Informe Final

El Grupo de Trabajo presenta su Informe Final a los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la COVID-19.

Artículo 9.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General realice la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud



